

2024-00022

Auto de sustanciación número 0256

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Seis de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la menor **E.L.L.**, representada por su progenitora **SANDRA MILENA LÓPEZ CADAVID**, quienes actúan a través del Procurador 15 Judicial II de Familia de Manizales.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, en concordancia con el 390 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte actora, se fijarán en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales y extralegales y cualquier ingreso que perciba el demandado, previas las deducciones de ley, al servicio de la empresa **INCOLMA**, de la ciudad de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por la menor **E.L.L.**, representada por su progenitora **SANDRA MILENA LÓPEZ CADAVID**, quienes actúan a través del Procurador 15 Judicial II de Familia de Manizales, en contra de **WILLIAM DUVÁN LÓPEZ SANDOVAL**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código general del proceso.

3°. **FIJAR** como cuota alimentaria provisional, un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales y extralegales y cualquier ingreso que perciba el demandado, previas las deducciones de ley, al servicio la empresa **INCOLMA**, de la ciudad de Manizales. Oficiese al pagador del demandando en tal sentido.

4°. **NOTIFICAR** al demandado a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, al correo electrónico: personal@invermec.com y, correrle traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MAAG

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3bfa9993af96f693488d1345d3efbbb333fda9ce1b95318125fa9c1001750b**

Documento generado en 06/02/2024 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>